



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00195 00
ASUNTO	INCORPORA. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, Y PONE EN CONOCIMIENTO. POR SECRETARÍA SE CORRERÁ TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

En respuesta a los memoriales que anteceden, obrantes en archivos 23 y 24 del expediente digital, se pronuncia el Juzgado, de la siguiente manera.

Con relación al archivo 23, correspondiente a la remisión que del expediente electrónico hiciera el abogado de la parte demandante a la demandada en la dirección que reportó en el escrito de demanda: lunaazul3651@outlook.com; toda vez que de ese envío no se desprende el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en aras a evitar una nulidad procesal, no será tenido en cuenta para los fines procesales correspondientes.

Ahora, y con respecto a los escritos que obran en archivo 24, remitidos por la parte demandada, y correspondientes a: poder, certificados de vigencia de abogada, y recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, entre otros; inicialmente, en los términos del poder conferido, se tendrá como apoderada judicial de la demandada Lina Marcela Delgado Gómez, a la abogada LAURA MARCELA HOLGUÍN GIRALDO, portadora de la TP 211.077 del CSJ, a quien se le reconoce personería; como abogado sustituto actuará JUAN CAMILO FRANCO CANO, con TP 187.802 del CSJ. Advirtiéndole que acorde con el artículo 75 del CGP, en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Según la documentación arrojada por la abogada de la parte demandada, es claro para esta Judicatura del conocimiento que de la demanda en contra de la señora

Delgado Gómez, se tiene; por lo tanto, téngasela, por intermedio de su apoderada, NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto que admitió la demanda en su contra, artículo 301 del CGP.

Con relación al término del traslado de la contestación a la demanda, y toda vez, que dentro de los escritos adosados por el polo pasivo, se encuentra a la par recurso de reposición en contra del auto admisorio, es del caso dar aplicación al inciso 4º del artículo 118 del CGP, que prescribe: *"(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso."*

Por ello, el término legal para que el polo pasivo ejerza su derecho de defensa, comenzará a correrle a partir del día siguiente al que se resuelva el recurso de reposición que esa misma parte presentó.

Luego, integrado como se encuentra el contradictorio, por la Secretaría del Juzgado, se correrá traslado a la parte actora del recurso horizontal presentado, artículo 110 en armonía con el 319 ambos del CGP.

Finalmente, compártasele el expediente electrónico a la abogada de la demandada en la dirección que para ello reportó: staff@alegaltrust.co

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>165</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>27 de octubre de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3238bf8b9eca4ceca804a22c7b79d1adb470eb1a0ab3b5ec54700c87e5c075d**

Documento generado en 26/10/2022 11:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>